



DECRETO U. DE C. N° 2017 – 055.

VISTO:

Lo señalado en la Cláusula Transitoria N° 1 del Contrato Colectivo 2015-2016 suscrito entre la Universidad de Concepción y los Sindicatos N°1 y N°3 y en la Cláusula Transitoria N°1 del Contrato Colectivo 2015-2016 suscrito entre la Universidad de Concepción y el Sindicato N°2; lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 30 de marzo de 2017 en orden a aprobar la modificación al Reglamento de Personal, cuyo texto vigente fue aprobado mediante Decreto U. de C. N° 2011 - 110, de 03.11.2011; lo aprobado por el Directorio de la Corporación en sesión de 20 de abril de 2017; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057 de 08.04.2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Modifícase el Reglamento de Personal en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyese el texto de la letra a) del artículo 112 por el siguiente:

“a) Escalafón de Directivos No Académicos y Jefaturas: Integrado por todos aquellos cargos de jefaturas de organismos, sub-organismos o grupos de trabajo, cuyo ejercicio exige un título profesional de nivel superior.

Este escalafón se subdividirá en los dos siguientes sub-escalafones:

a.1) Directivos no académicos: integrado por personal no académico que asume cargos de dirección, subdirección o jefatura máxima de los organismos señalados en el Reglamento Orgánico o de Centros, Institutos, Programas u otros que requieren ser designados por la autoridad superior.

a.2) Jefaturas: integrado por las jefaturas de sub-organismos, reparticiones, unidades, divisiones, secciones, áreas o grupos de trabajo no contempladas en la letra a.1);”

2.- Sustitúyese el artículo 117 por el siguiente:

“**Artículo 117.** La provisión de puestos vacantes No Académicos, se hará efectiva de acuerdo a las siguientes disposiciones generales:

a) En cada Facultad, Campus y en las Direcciones de Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Servicios y en el Instituto de Geología Económica Aplicada, existirá, para resolver materias sobre contrataciones y ascensos del personal del escalafón administrativo y de servicios, una Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos, integrada por el Jefe de Organismo que la presidirá, el Jefe inmediato respectivo del cargo a proveer o ascender, el Jefe Administrativo y dos representantes de los trabajadores administrativos y de servicios del Organismo. En el caso de las facultades, la Comisión será presidida por el Decano e integrada por los miembros de su Consejo Directivo, el Jefe Administrativo y dos representantes de los trabajadores administrativos y de servicios de la Facultad.

En ambos casos, los dos representantes de los trabajadores administrativos y de servicios serán elegidos por los trabajadores de la Unidad que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo Reglamento de Elección, dentro de aquellos trabajadores que estén contratados en forma indefinida y con una antigüedad en la Universidad igual o superior a cinco años en cualquier calidad. Estos representantes durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. Se elegirán dos miembros titulares y uno suplente que actuará en caso de faltar alguno de los anteriores o en el caso de que la materia a resolver involucre a un integrante de la Comisión, al que reemplazará.



- b) Respecto de los restantes organismos y para resolver materias sobre contrataciones y ascensos del personal del escalafón administrativo y de servicios, se conformará una Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos compuesta por el Jefe de Organismo respectivo que la presidirá, el jefe inmediato del cargo a proveer o ascender, el jefe administrativo cuando corresponda y dos representantes del personal administrativo y de servicios. En aquellas reparticiones donde no exista un jefe administrativo, el quinto integrante de la comisión correspondiente será designado por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

Los dos representantes del personal administrativo y de servicios serán elegidos por los trabajadores del grupo de organismos que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo Reglamento de Elección, dentro de aquellos trabajadores que estén contratados en forma indefinida y con una antigüedad en la Universidad igual o superior a cinco años en cualquier calidad. Estos representantes durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. Se elegirán dos miembros titulares y uno suplente que actuará en caso de faltar alguno de los anteriores o en el caso de que la materia a resolver involucre a uno de los representantes del personal administrativo, al que reemplazará.

Para estos efectos se establecen los siguientes grupos de organismos:

Grupo 1: Organismos dependientes de Rectoría; Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos y organismos dependientes;

Grupo 2: Vicerrectoría y organismos dependientes; Vicerrectoría de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio y organismos dependientes.

Grupo 3: Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo y organismos dependientes; Centro de Biotecnología; Centro de Investigación en Ingeniería Matemática (CI²MA); Centro de Vida Saludable.

En los señalados grupos se deben excluir aquellas reparticiones individualizadas en la letra a) de este artículo y el Centro Eula-Chile, cuyas contrataciones y ascensos, en este último caso, serán resueltos por la Facultad de Ciencias Ambientales. Asimismo, en el caso de existir Institutos o Escuelas adscritas a Facultades o Campus, las contrataciones y ascensos serán resueltos por la Comisión de la Facultad o Campus correspondiente.

- c) En el caso de la selección o ascenso de un trabajador o trabajadora del escalafón de jefaturas y profesionales, existirá una Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos por cada Facultad u Organismo, presidida, en el caso de las Facultades, por el Decano, e integrada por los miembros de su Consejo Directivo, el Jefe Administrativo de la Facultad y dos representantes del personal del Escalafón de Jefaturas y/o Profesionales de la Universidad.

En los demás organismos, esta Comisión estará integrada por el Jefe de Organismo que la presidirá, el Jefe inmediato respectivo del cargo a proveer o ascender, el Jefe Administrativo cuando corresponda y dos representantes del personal del Escalafón de Jefaturas y/o Profesionales de la Universidad.

En ambos casos, estos dos últimos representantes serán designados por el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, los que deberán tener como requisito mínimo un contrato de trabajo indefinido y antigüedad en la Universidad igual o superior a cinco años en cualquier calidad. Respecto de estos dos últimos representantes, corresponderá al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos designar sus reemplazantes cuando corresponda.

- d) Respecto de las jefaturas que conforman las comisiones de cada Facultad u Organismo, en el caso de faltar algún integrante correspondiente a una de ellas, ya sea por ausencia o por tener la condición simultánea de Jefe inmediato y la de Jefe Administrativo, corresponderá al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos designar sus reemplazantes.



- e) Todos los cargos No Académicos, excluyendo los directivos no académicos señalados en el artículo 112 letra a.1), se proveerán a través de concurso interno. Sólo en caso de declararse desierto el concurso interno, se podrá proveer el puesto a través de un concurso abierto o por un proceso de selección formal, según lo determine cada Organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido la naturaleza de las funciones y atribuciones del Jefe de Gabinete, Personal de Secretaría y de Servicios adscritos a la Rectoría y el carácter autónomo de la Contraloría, en relación a sus funciones y ejercicios de sus atribuciones, las normas del presente artículo no le serán aplicables y en consecuencia la contratación y ascensos de su personal no estarán sujetos a la intervención de una Comisión de Contrataciones y Ascensos.

3.- Sustitúyese el artículo 120 por el siguiente:

“Artículo 120. Todo concurso y proceso de selección, será efectuado por la Dirección de Personal de conformidad con el procedimiento respectivo y los requerimientos de cada Facultad u Organismo.

Para estos efectos, se entenderá por:

- a) Concurso interno: El llamado formulado por la Dirección de Personal a trabajadores universitarios no académicos a concursar, con el objeto que formulen sus postulaciones para proveer cargos que se encuentran vacantes en la Planta de Trabajadores No Académicos.
- b) Concurso abierto: El llamado formulado por la Dirección de Personal a trabajadores tanto universitarios no académicos como a personas externas a la Universidad a concursar, con el objeto que formulen sus postulaciones para proveer cargos que se encuentran vacantes en la Planta de Trabajadores No Académicos.
- c) Proceso de selección formal: Es la selección directa sobre la base de los criterios establecidos en el Artículo 121 letras (a) y (b). “

4.- Sustitúyese el artículo 121 por el siguiente:

“Artículo 121. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en los concursos, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Deberá existir previamente una pauta de selección;
- b) La preselección de los candidatos o candidatas se efectuará en función de los requisitos que establezca la pauta y los criterios de selección que se definan para ello. Sólo aquellos postulantes que cumplan con los criterios de selección definidos, serán presentados a la Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos del Organismo solicitante como postulantes seleccionables.
- c) Si ninguno de los candidatos o candidatas cumpliera los requisitos exigidos para el cargo de que se trata, el concurso se declarará desierto.”

5.- Sustitúyese el artículo 122 por el siguiente:

“Artículo 122. La Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos del Organismo que posea la vacante, elegirá a la persona que asumirá las funciones, de entre los postulantes seleccionables, definidos en la letra b) del artículo 121.

La Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos del Organismo, se reserva la facultad de efectuar entrevistas y pruebas adicionales que considere necesarias para elegir a la persona que finalmente seleccionará.



En el evento que la referida Comisión no seleccionara fundadamente a alguno de los postulantes se declarará desierto el proceso.”

6.- Sustitúyese el artículo 154 por el siguiente:

“**Artículo 154.** Podrán ascender sólo los trabajadores y trabajadoras con contrato de trabajo indefinido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan permanecido en el grado que actualmente tienen a lo menos por dos años;
- b) Que tengan buen desempeño;
- c) Que no haya sido sancionado en virtud de una investigación administrativa en los últimos 5 años.

La Comisión de Contrataciones y Ascensos Administrativos deberá elaborar un Acta que contenga las proposiciones de ascensos conforme a los recursos disponibles en cada caso.”

Transcribese: a los Vicerrectores; a los Directores Generales de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a): del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Estudios Estratégicos; de la Dirección de Comunicaciones; al Jefe Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al/a la Director(a): de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al Jefe Unidad de Propiedad Intelectual; al/a la Director(a): de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, abril 21 de 2017.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

ASM/CCH/CRP/pcm